



Expediente N°: 109/LXII/02/16.

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y diversos numerales de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche

Promovente: Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Visto el estado procesal que guarda el Expediente Legislativo número 109/LXII/02/16, relativo a una **iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, así como para reformar el artículo 2; el primer párrafo del artículo 8; el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9; el artículo 13; las fracciones III y IV del artículo 15; el párrafo segundo del artículo 29; las fracciones III y V del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 80; las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche,** promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el día 29 de febrero del año en curso, la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez presentó la iniciativa que nos ocupa para reformar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que a dicha iniciativa se dio lectura en sesión de la Diputación Permanente de fecha 3 de marzo en curso.

TERCERO.- En ese estado se emite resolutive de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:.....”*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....*”

II.- Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

IV.- Que dentro de los objetivos de la iniciativa en estudio se aprecia lo siguiente:

- a) Armonizar la Ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas con disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cuanto al nombre de la Secretaría de Seguridad Pública;
- b) Ajustar el horario para minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias;
- c) Otorgar la posibilidad para renovar el arrendamientos y comodatos por 2 años;
- d) Facilitar el trámite de revalidación de licencia que también podrá realizarse a través de un representante legal;y
- e) Reducir tarifas que establece el artículo 78 relativa a las licencias en materia de bebidas alcohólicas.

V.- Que mediante decreto 286, la LXI legislatura expidió la Ley para la Venta Ordena y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, misma que en diversos numerales menciona a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a La Comunidad como dependencia auxiliar en diversos actos de la misma.

Asimismo mediante decreto 290 de fecha 10 de septiembre de 2015 y publicado en el periódico oficial del Estado No. 0027 de fecha 11 de septiembre de 2015, se reformó el

artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que modificó entre otras la denominación de la referida Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que derivado de dicha reforma, la antes nombrada Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, cambió su denominación a Secretaría de Seguridad Pública, por lo que es necesario homologar el nombre de la citada secretaría en la ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, con la finalidad de dar validez jurídica a los actos que realice la Secretaría de Seguridad Pública con relación a la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas.

VI.- También se pretende, en beneficio de los ciudadanos, eliminar la rigidez de ciertos trámites para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- Podrán exhibirse en lugares visibles al público y dentro del establecimiento, el original o duplicado de la licencia o permiso, así como los comprobantes de pago del año en curso.
- El horario de los minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias que actualmente tienen un horario para la venta de las 9am a 9pm, queda de 10 am a 10 pm con las mismas 12 horas de funcionamiento.
- En los casos de arrendamiento y comodato que se encuentra establecido que sea hasta por 2 años, sin exceder ese plazo, se propone que puedan renovarse estos actos por periodos similares previo pago de los derechos respectivos, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento donde se opere sigan reuniendo los requisitos que exige la ley, con ello también se permitirá legalizar las renovaciones de arrendamiento y comodato evitando que los licenciarios incurran en irregularidades al vencimiento de los arrendamientos y comodatos que al día de hoy no pueden ser renovados.
- Por último, en la actualidad todos los trámites solo pueden hacerse a través del titular de la licencia, por lo que esta propuesta va encaminada a que también podrá realizarse los trámites a través de representante legal que es una figura jurídica existente en la legislación civil.

VII.- Por lo que respecta a la reforma del artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado, se plantea la reducción de los derechos relativos a: cambio de domicilio, cambio de giro, cambio de razón social, arrendamiento, comodato, reposiciones o duplicados de las licencias en materia de bebidas alcohólicas, con la finalidad de que los contribuyentes se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, haciendo de esta forma accesible su pago y permitir a la autoridad administrativa tener mejor

control de las licencias al depurar los padrones y regularizar la situación jurídica de los mismos, en virtud de que la hacienda pública del Estado no está percibiendo los recursos que debería recaudar, en razón de que los licenciatarios alegan que son elevados los costos de estos derechos, lo que induce a la irregularidad.

En oportunidad de la reforma a este artículo, quienes dictaminan consideraron oportuno incluir en la tarifa contenida en esta disposición, el concepto de Unidad de Medida y Actualización en sustitución del de Salario Mínimo General Diario Vigente, en observancia de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016. Consecuentemente queda adicionado un Artículo Cuarto Transitorio a este decreto, incorporando la conversión de las tarifas de salario mínimo general diario vigente a Unidades de Medida y Actualización; así como adecuaciones al tercero transitorio de conformidad con los objetivos de esta reforma,

VIII.- Dado lo anterior y en virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de interés público para el Estado, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa, en razón de dada su finalidad orientada a incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias a través disposiciones fiscales accesibles a su observancia y cumplimiento, en beneficio de la economía del ciudadano y sin descuido de las finanzas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa motivo de este análisis, de conformidad con los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Por la autorización de modificaciones o adecuaciones y demás movimientos tales como: duplicado de licencia en materia de bebidas alcohólicas, cambio de domicilio, reposiciones, cambio o ampliación de giro, cambio de razón social, arrendamiento y comodato se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA

	Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por duplicado de la licencia	13
II. Por cambio de domicilio de la licencia	40
III. Por reposición de una licencia	40
IV. Por cambio o ampliación de giro de la licencia	103
V. Por cambio de razón social	103
VI. Por arrendamiento anualmente	206
VII. Por comodato anualmente	206

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 2, el primer párrafo del artículo 8, el inciso a) de la fracción VI y la fracción X del artículo 9, el artículo 13, las fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo segundo del artículo 29, las fracciones III y V del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 80, las fracciones I, III y IV del artículo 81 y el artículo 85 todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2. Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, a través de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Gobierno, Desarrollo Económico, Educación, Turismo y Finanzas; así como del organismo descentralizado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); y los organismos desconcentrados, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche (CESS), Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISCAM) y la Junta Reguladora para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche.

Artículo 8. Se crea la Junta Reguladora, la cual estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Salud, de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Seguridad Pública, de Educación, de Cultura, y de Turismo. Esta Junta Reguladora la



presidirá el titular de la Secretaría de Gobierno y tomará sus decisiones colegiadamente para:

I a la XII (...)

La Junta (...)

Artículo 9. (...)

I a la V. (...)

VI. (...)

- a) El original o el duplicado de la licencia o permiso;
- b) al d). (...)

VII al IX. (...)

X. Conservar en el establecimiento en el que se opere los comprobantes de pago del año en curso para la verificación de los inspectores; y

XI. (...)

Artículo 13. En lo que se refiere a espectáculos públicos masivos, donde esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas se considerará como factor de riesgo para su desarrollo, motivo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública deberá incluirlo en la determinación de los planes y medidas de seguridad para la realización de este tipo de eventos en coordinación con la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 15. (...)

I y II.- (...)

III. Supermercados, depósitos y licorerías de lunes a domingo de 9:00 horas hasta las 21:00 horas;

IV. Minisúper, tiendas de abarrotes, expendios, botaneros, agencias y subagencias de lunes a domingo de 10 hasta las 22:00 horas;

V a la XV (...)

Los horarios (...)

Las personas (...)

Artículo 29. (...)

El licenciatario podrá conceder el uso de la licencia en comodato o en arrendamiento durante un periodo de hasta 2 años, pudiendo renovarse por periodos similares previo pago de los derechos correspondientes, siempre que el titular de la licencia y el establecimiento en donde se opere, sigan reuniendo los requisitos de esta ley para su vigencia, operatividad y funcionamiento, para tal efecto deberá solicitarse la autorización a la Junta Reguladora y deberá presentar ante la ventanilla de la COPRISCAM los siguientes documentos:

a) al d) (...)

Una vez (...)

La transgresión (...)

Artículo 42. (...)

I y II. (...)

III. Que el titular de la licencia o su representante legal presente comprobantes de pago vigentes de todas sus obligaciones fiscales tanto estatales como municipales, incluidos el impuesto predial, derechos por consumo de agua potable y recolección de basura que genere el establecimiento; en su caso, comprobantes de pagos vigentes de impuestos y derechos federales que hayan sido convenidos para su administración al Estado o al Municipio respectivo;

IV. (...)

V. Original, duplicado o copia de la licencia.

Artículo 80. (...)

Los agentes policiacos pueden detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y la COPRISCAM establezcan y lleven a cabo programas preventivos y de control de ingestión de alcohol o, para conductores de vehículos.

Cuando los (...)

I y II. (...)

También (...)

Los vehículos (...)

Artículo 81. (...)

- I Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las Secretarías de Salud y la COPRISCAM;
- II (...);
- III En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido a las instancias de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- IV El agente remitirá un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Secretaría de Seguridad Pública ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación y se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 85. Las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública y la COPRISCAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán las autoridades facultadas de llevar este procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de que los hechos revistan el carácter de delito, en cuyo caso se harán del conocimiento del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Los titulares de las licencias y/o sus representantes legales contarán con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto y de conformidad con lo establecido en él, para llevar a cabo la regularización de sus giros y establecimientos.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 8, 29 y 77 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas, respecto a no autorizar el otorgamiento de licencias en comodato o en arrendamiento a personas físicas o morales que sean poseedoras de más de dos licencias, no será aplicable para el caso de aquellas personas físicas o morales que a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto hayan hecho uso de las figuras jurídicas citadas, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley, previo pago de los derechos correspondientes, sin que puedan tener autorizaciones adicionales a las que actualmente tengan vigentes en arrendamiento o comodato y hasta por el plazo que la Ley determina. Aquellas licencias que bajo este supuesto de excepción dejaren de ser objeto de arrendamiento y/o comodato ya no podrán ser arrendadas o comodatas.



CUARTO.- La conversión de las tarifas de salario mínimo general diario vigente a Unidades de Medida y Actualización, se realizan en cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformados y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - -

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool
Quinta Secretaria.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 109/LXII/02/16 relativo a una Iniciativa para reformar el artículo 78 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y diversos numerales de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.